



RES - 2023 - 515 - CS # UNNE
Sesión 21/06/2023

VISTO:

El Expte. N°16-00018/23 por el cual la Secretaria General Administrativa eleva solicitud efectuada por la Coordinadora de la Unidad de Gestión Administrativa Conjunta de las Carreras Transferidas (U.G.A.C.C.T.), de modificación parcial de la Res. N°386/17 C.S., Régimen de Concursos del Personal No Docente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Coordinación General de la U.G.A.C.C.T. expresa que la misma, no se encuentra mencionada en el artículo 6° de la Resolución N°386/17 C.S. como “Unidad Administrativa”. Asimismo, informa que por Expte. 16-2022-00121 solicitó la modificación de la Estructura Orgánico-funcional de la Unidad, actuaciones que se encuentran siendo evaluadas;

Que del análisis del artículo 6° del Reglamento de Concursos No Docentes de la Universidad, se observa la omisión entre las "Unidades Administrativas" a las siguientes dependencias: Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines (ERAGIA); Campus Libertad Dr. Deodoro Roca; Campus Sgto. Cabral (figura Campus Corrientes en forma genérica) y U.G.A.C.C.T.;

Que a fs. 11 obra Informe técnico de la Dirección Gral. de Organización e Innovación de Procesos Administrativos de la Secretaria Gral. de Planeamiento;

Que a fs. 13 obra Nota N°44/23 del Sr. Secretario Gral. Legal y Técnico expresando que la propuesta se enmarca, por un lado en la circunstancia señalada a fs. 1 por la Coordinación General de la U.G.A.C.C.T. y lo informado a fs. 11 por el área técnica pertinente de la Secretaría Gral. de Planeamiento;

Que asimismo, propone la necesidad de reformar el art. 36°, referido a la instancia de impugnación y resolución del procedimiento de selección de postulante, en aras de otorgar mayor claridad y certeza a tales etapas, de modo de superar conflictos interpretativos que se generaron, oportunamente, según se desprende del análisis de las intervenciones del servicio jurídico permanente en expedientes donde tramitaron tales procesos;

Que el art. 65° del Estatuto de la UNNE expresa: “La Universidad establecerá las



modalidades de ingreso, ascenso, calificación, etc., de su personal, reglamentándolas de acuerdo con las características y requerimientos de cada servicio.”;

Que por su parte, el art. 19º del Estatuto de la UNNE establece: “El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones: 1.- La dirección de la Universidad y el desarrollo de funciones normativas generales, de definición de políticas y de control...”;

Que en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: Modificar parcialmente los arts. 6º y 36º del “Reglamento de concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste” - Resolución N°386/17 C.S.;

Lo aprobado en sesión de fecha 21 de junio de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Modificar parcialmente la Resolución N°386/17 C.S. “Reglamento de concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste”, en los Artículos 6º y 36º los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 6º:** Los llamados a concursos deberán iniciarse por los cargos superiores vacantes en cada agrupamiento.

Para cubrir cargos vacantes en la categoría inicial de los distintos agrupamientos los concursos serán abiertos.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo intermedio de todos los agrupamientos, así como las categorías 6 de los agrupamientos Administrativo, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Asistencial y Técnico-Profesional (función técnica) se realizarán concursos cerrados internos y podrá participar en él todo el personal No Docente de planta permanente de esa Unidad Administrativa, que reúna las condiciones exigidas para cada cargo.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo mayor de los distintos agrupamientos se realizarán concursos cerrados internos y se entenderá por dependencia a cada Unidad Administrativa. En estos concursos podrán participar todos los trabajadores de planta permanente cualquiera sea su categoría o agrupamiento.

A los fines de este Reglamento, se entiende por Unidad Administrativa: Instituto



Rectorado, Instituto de Medicina Regional, Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, COMTULAB (Unidad de Gestión Administrativa conjunta de las carreras transferidas); Dirección General de Bibliotecas, Dirección de Campus Resistencia, Campus Avenida Libertad- Dr. Deodoro Roca (Corrientes) , Campus Sargento Cabral (Corrientes), Campus de la Reforma, ERAGIA y las Facultades de la Universidad Nacional del Nordeste.”

“**Artículo 36º:** Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles, notificar a los postulantes, quienes podrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formular impugnaciones por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad. Vencido tales plazos la autoridad competente deberá dentro de los diez (10) días hábiles:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen, que deberá producirse dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.
- c) Resolver sobre las impugnaciones del concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior. En caso de aprobar el dictamen, deberá notificar el mismo dentro del plazo de dos (2) días hábiles a todos los postulantes, quienes en el plazo de dos (2) días hábiles podrán ejercer las observaciones que consideren pertinentes ante el Decano o Rector, según corresponda, el cual deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

En el caso que hubiere pedido ampliación del dictamen y producido éste, se deberá notificar a los postulantes, quienes podrán formular las consideraciones que consideren oportuno, dentro de los dos (2) hábiles siguientes, vencido el cual la autoridad competente deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

La remisión del dictamen a asesoría jurídica o la solicitud de ampliación de fundamentos interrumpen el plazo establecido.

Se entenderá por arbitrariedad manifiesta cuando el dictamen no exhibiese en forma evidente y sin necesidad de comprobación, como una derivación razonable del derecho aplicable y de las constancias del caso, resultando vulneradas las garantías del debido proceso”.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

Hoja de firmas